



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con recurso de reposición presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1538

Rad. 028-2005-00075-00

En primer lugar, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No. 1214 del 08 de julio de 2020, que la requirió, para que proceda con el reintegro de dineros; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, no se allegó en término, pues el mencionado auto quedó ejecutoriado el 13 de julio de 2020, razón por la cual se negará.

Por otro lado, revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de SION TECHNOLOGY S.A.S, entidad adjudicataria del inmueble sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, en el cual informa que a cuenta del despacho debe existir títulos suficientes, habidas las consignaciones realizadas por dicha entidad, para completar el valor por el cual fue adjudicado el bien inmueble; el Despacho procede a revisar el portal Web del Banco Agrario encontrando que existen títulos por valor de \$83.177.048.00.

Es preciso aclarar que al momento de proferir el auto anterior en el que se disponía la devolución de dinero por parte del demandante, el despacho al buscar por número de cedula del demandado en la plataforma del Banco Agrario, en esta no se reflejaban depósitos para este asunto.

En esta oportunidad el Despacho se dio a la tarea de realizar nueva búsqueda en la citada plataforma, incluso por el número del expediente, es decir, por la radicación del proceso, encontrando depósitos judiciales por valor de 83.177.048.00.

(Se itera, cuando se busca por el número de cedula del demandado refleja en esta oportunidad una información de solo un título por valor de 10.777.048.00. y por número de expediente sale otra información de depósitos que en suma total arrojan la cifra de 83.177.048.00.)

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró la fecha de entrega al adjudicatario y los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá el gasto de "...impuestos, servicios públicos, cuotas de administración..." a folios (440) \$22.668.051, (452) \$2.323.328, (456) \$2.737.876 y (460) \$61.060.200, los cuales ascienden a \$88.789.455.

Es decir, no es como indica la Dra, Paula Andrea Sánchez Moncayo en su escrito extemporáneo en la parte final del cuarto párrafo "**...la suma de \$83.177.048,00 que claramente el despacho consideró suficiente a reservar para sufragar el pago de los pasivos del inmueble...**". (El gasto reconocido es el indicado en la parte final del párrafo anterior.)



Ahora bien, dado que solo existen a la fecha depósitos judiciales por valor de \$83.177.048.00, el Despacho procederá a ordenar su entrega a la entidad adjudicataria SION TECHNOLOGY S.A.S, haciendo la salvedad que queda pendiente un saldo de \$5.612.407.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, este despacho dejara sin efecto el numeral primero de la providencia anterior (Auto 1214 del ocho de julio de 2020), en su lugar **requerirá a la parte demandante para que reintegre el saldo de \$5.612.407**, que le corresponden al adjudicatario del inmueble rematado en este proceso **por los gastos probados y reconocidos en este trámite, otorgándole para ello quince (15) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición presentado la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal – Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago a la entidad adjudicataria SION TECHNOLOGY S.A.S por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificado con la C.C. No. 79.349.549, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$83.177.048.00, por concepto de gastos “...impuestos, servicios públicos, cuotas de administración...” en los que se incurrió por el remate del bien inmueble, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002020809	05/04/2017	\$ 72.400.000,00
469030002068653	21/07/2017	\$ 10.777.048,00
Total		\$ 83.177.048,00

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva reintegrar el valor de **\$5.612.407**, que le corresponden al adjudicatario por los gastos probados y reconocidos dentro del presente tramite.

Para efectos de lo anterior, se le otorgan quince (15) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de las sanciones y acciones legales preceptuadas en la norma rectora que reviste al Juez para garantizar el cumplimiento de lo requerido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2005-00075-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE OCTUBRE DEL 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8452
Rad. 030-2015-00122-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho procedió con la revisión del expediente, encontrando que, lo aquí solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto 8373 de fecha 16 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. auto 8373 de fecha 16 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

50

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8451
Rad. 004-2019-00307-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. HELMER CARDOZO CARDOZO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho procedió con la revisión del expediente, encontrando que, lo aquí solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto 8228 de fecha 19 de agosto de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. auto 8228 de fecha 19 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita ampliación de medida cautelar dirigida a FECOOMEVA. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8445
Rad. 035-2011-00064-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ, solicita ampliación de medida cautelar dirigida a FECOOMEVA.

Revisado el expediente, se tiene que lo aquí solicitado por la parte actora ya fue resuelto mediante auto No. 3914 de fecha 23 de julio de 2020, visible a folio 314 del c-2, en el cual se libró oficio al pagador FECOOMEVA indicándole como nuevo límite de cuantía la suma de \$101.157.464.00.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 3914 de fecha 23 de julio de 2020, visible a folio 314 del c-2, en el cual se libró oficio al pagador FECOOMEVA indicándole como nuevo límite de cuantía la suma de \$101.157.464.00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8443
Rad. 003-2017-00462-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega directa de los vehículos al acreedor. Sirvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8442
Rad. 023-2019-00121-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, DR. ROBERT HERNANDEZ COLLAZOS, solicita se haga entrega del vehículo de placas VCR-565, de manera directa.

Solicita la parte actora que, en atención del art. 595 del C.G.P., numeral 6 y el ART. 599 del C.G.P., se ordene prestar caución del 10% del avalúo comercial y por otro lado, se libre oficio con destino al parqueadero que se encuentra aprehendido el vehículo, a fin de que el mismo sea trasladado al Centro Comercial Carrera Automotriz.

Este despacho procede a analizar el ART. 595, numeral 6, del C.G.P., el cual reza "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantiza la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

Analizada la norma procesal se tiene que, el funcionario que esté realizando el secuestro es quien puede entregar el vehículo en depósito, una vez preste caución, sin que de lo anterior, se entienda autorización para poner el movimiento el mencionado vehículo.

Ahora bien, no se puede acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, pues ni siquiera el bien mueble ha sido decomisado por las autoridades y dejado a nuestra disposición.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO FINANDINA S.A.** y **EVER EDIL GALINDEZ**. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8441
Rad. 018-2018-00172-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FINANCIERA ANDINA S.A** y **EVER EDIL GALINDEZ** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **EVER EDIL GALINDEZ**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada **HUMBERTO AFANADOR PEÑALOZA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO FINANDINA S.A.** y **EVER EDIL GALINDEZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dr. **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE** como apoderado judicial **EVER EDIL GALINDEZ**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que informe el estado actual del despacho comisorio No. 56. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8442
Rad. 030-2004-00202-00**

Dentro del presente proceso, solicita el apoderado judicial de la parte demandada MARTHA PERDOMO DE HOYOS requerir a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que informe el estado actual del despacho comisorio No. 56.

Revisado el expediente se tiene que, este recinto judicial procedió a ordenar el despacho comisorio No 56, dirigido a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, no obstante, se solicitará a la parte interesada previo a requerir a la entidad, aportar la constancia de radicado.

RESUELVE:

PRIMERO: Previo A Requerir Alcaldía De Santiago De Cali – Secretaria De Seguridad Y Justicia, Requírase a la parte interesada para que aporte la constancia de radicación del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8440
Rad. 009-2010-00681-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-0867 remitido al pagador CORTES Y COMPAÑÍA S.A.S., con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

285



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8439
Rad. 024-2019-00543-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo el salario percibido por la demandada **LIBI SARIT VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52169.476 y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, ya fue resuelto mediante auto No. 8084 de fecha 03 de agosto de 2020, y el oficio 10-1014 mediante el cual se comunica el requerimiento, fue enviado por 472 correo certificado, el pasado 23 de septiembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 8084 de fecha 03 de agosto de 2020, y comunicado mediante oficio No. oficio 10-1014.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la señora JENNY MABEL ASTUDILLO ALVAREZ, solicita los oficios de decomiso, con fecha actualizada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8440
Rad. 017-2015-00544-00

Dentro del presente proceso, la señora JENNY MABEL ASTUDILLO ALVAREZ, solicita los oficios de decomiso, con fecha actualizada; revisado el expediente se tiene que la solicitante no hace parte del presente proceso y por otro lado se encuentra terminado por desistimiento, mediante auto de fecha 5297 de fecha 10 de octubre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION, el escrito proveniente de la señora JENNY MABEL ASTUDILLO ALVAREZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador FUNDACION ACADEMIA DEL DIBUJO para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8438
Rad. 030-2019-00589-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de FUNDACION ACADEMIA DEL DIBUJO, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo el salario percibido por el demandado **JHON FREDY ECHEVERRY CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.504.831 y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho.

conforme a lo solicitado librese oficio dirigido al pagador de la mencionada entidad para en adelante continúe depositando lo retenido a la demandada **JHON FREDY ECHEVERRY CIFUENTES** en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Por otro lado, el demandado **JHON FREDY ECHEVERRY CIFUENTES**, solicita la expedición de copias de todas las actuaciones surtidas en el presente proceso a la fecha y/o se le remita vía correo electrónico.

Con respecto a la solicitud de copias simples de todo el expediente; se ordenará para que por secretaria se liquiden las expensas y se le informe al demandado vía correo electrónico. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador FUNDACION ACADEMIA DEL DIBUJO, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario percibida por el demandado **JHON FREDY ACHEVERRY CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.504.831, y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA liquídense las expensas y comuníquese al demandado **JHON FREDY ACHEVERRY CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.504.831, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 01 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8435
Rad. 001-2018-00753-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8434
Rad. 008-2017-00576-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho procedió con la revisión del expediente, encontrando que, lo aquí solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto 8254 de fecha 26 de agosto de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 8254 de fecha 26 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8432
Rad. 005-2019-00351-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho procedió con la revisión del expediente, encontrando que, lo aquí solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto 8118 de fecha 05 de agosto de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 8118 de fecha 05 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8431
Rad. 032-2016-00839-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.52) \$5.920.960 y costas (fl. 44) \$200.000 cuya suma asciende a \$6.120.960, se han realizado abonos por valor de \$540.100, \$1.167.153 y 1.034.351.00, quedando un saldo pendiente; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **OSCAR MARINO ARBOLEDA VELEZ**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **HEVERT HERNANDEZ CERTUCHE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.719, los títulos judiciales por valor de \$ 1.931.625,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002474788	14/01/2020	\$ 145.399,00
469030002474789	14/01/2020	\$ 145.686,00
469030002474790	14/01/2020	\$ 145.686,00
469030002474791	14/01/2020	\$ 111.614,00
469030002474792	14/01/2020	\$ 145.686,00
469030002474793	14/01/2020	\$ 145.686,00
469030002474794	14/01/2020	\$ 272.156,00
469030002474795	14/01/2020	\$ 262.428,00
469030002474796	14/01/2020	\$ 262.428,00
469030002474797	14/01/2020	\$ 294.856,00
	Total Valor	\$ 1.931.625,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8432
Rad. 023-2018-00562-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ DANIELA CHACON CORTEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. LUZ DANIELA CHACON CORTEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No.8446

Rad. 013-2016-00788-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso (acumulado), de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este despacho, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.39) \$12.983.737, y costas (fl.23) \$600.000, cuya suma asciende a \$ 13.583.737, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** identificada con NIT. 900.223.556-5, a través de su apoderado judicial DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.473.927 los títulos judiciales por valor de **\$ 2.470.601.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002482532	31/01/2020	\$ 46.208,00
469030002482581	31/01/2020	\$ 808.131,00
469030002482595	31/01/2020	\$ 808.131,00
469030002482612	31/01/2020	\$ 808.131,00
Total Valor		\$ 2.470.601,00

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No.8447
Rad. 015-2018-00676-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso (acumulado), de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este despacho, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.35) \$4.236.432, y costas (fl.27) \$171.350, cuya suma asciende a \$ 4.407.782, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **VICTOR ALFONSO RAMIREZ CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.685.185, los títulos judiciales por valor de \$, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002456677	29/11/2019	\$ 198.939,44
469030002470549	27/12/2019	\$ 198.939,44
469030002482077	30/01/2020	\$ 189.002,04
469030002494463	28/02/2020	\$ 189.002,04
469030002504307	30/03/2020	\$ 207.667,75
469030002510962	27/04/2020	\$ 200.236,27
469030002520168	27/05/2020	\$ 207.392,51
469030002529694	30/06/2020	\$ 207.392,51
469030002539755	29/07/2020	\$ 209.722,88
469030002548541	28/08/2020	\$ 210.560,47
	Total Valor	\$ 2.018.855,35

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8448
Rad. 021-2016-00441-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho procedió con la revisión del expediente, encontrando que, lo aquí solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto 8225 de fecha 19 de agosto de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 8225 de fecha 19 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8449
Rad. 032-2017-00485-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho procedió con la revisión del expediente, encontrando que, lo aquí solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto 8201 de fecha 14 de a de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 8201 de fecha 14 de a de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8450
Rad. 023-2011-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO REITERANDO al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002448198	14/11/2019	\$ 220.098,00
469030002460719	06/12/2019	\$ 220.098,00
469030002473268	08/01/2020	\$ 220.098,00
469030002487150	11/02/2020	\$ 220.098,00
469030002508292	08/04/2020	\$ 220.098,00
469030002516829	13/05/2020	\$ 235.065,00
469030002524568	10/06/2020	\$ 235.065,00
469030002534247	08/07/2020	\$ 235.065,00
469030002552373	09/09/2020	\$ 235.065,00
Total, Valor		\$ 2.040.750,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, informa que cometió un error en el auto que modifico la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1534
Rad. 034-2018-00460-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, informa que cometió un error en el auto No. 1488 de 16 de septiembre del 2020, que modificó la liquidación de crédito, en razón a que se indica que se modifica la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, cuando en realidad la liquidación de crédito la aportó el apoderado de la parte demandada.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando el numeral PRIMERO del auto No 1488 de 16 de septiembre del 2020 por encontrar la petición ajustada a la realidad.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto No 1488 de 16 de septiembre del 2020, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedando así:

- **MODIFICAR** la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario





Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1528

Rad. 024-2016-00638-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 650 del 03 de febrero de 2020, que resolvió dejar sin efecto el numeral segundo del auto 0227 del 20 de enero de 2020, el cual ordenaba entrega de desglose de los documentos base de la garantía mobiliaria.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *"...el Juzgado está incurriendo en un error toda vez que la terminación por novación no es igual a la terminación por pago total, como se le informó en el memorial de la solicitud de la terminación por novación de fecha 01 abril del 2019 donde en su numeral **SEGUNDO** se solicitó la constancia expresa de no haber cancelado la obligación ni la garantía y también de informa que no tenemos intención de abandonar*



la garantía y que deben ser entregado el desglose de la garantía prendaria...”, razones por las que solicita se revoque la providencia que niega la entrega del desglose a la parte demandante.

CASO CONCRETO

Inicialmente se ha de decir que, la novación es un modo de extinción de las obligaciones, consistente en la sustitución de una obligación por una nueva, dando como resultado la extinción del título valor primario.

Ahora bien, al tenor del artículo 1690 del C.C., “...La novación puede efectuarse de tres modos: 1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor. 2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor. 3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.”.

Dicho lo anterior, se entiende como “novación” como la sustitución de una obligación por otra, esta última fruto del acuerdo de voluntades de las partes, con la finalidad de dar por extinguida la obligación primaria, para reemplazarla por otra nueva, en la cual el deudor queda exclusivamente vinculado.

Respecto a las causales de extinción de las obligaciones, el Código Civil colombiano en el libro IV que regula el tema de las obligaciones, en su artículo 1625 establece:

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1. Por la solución o pago efectivo
2. Por la novación
3. Por la transacción
4. Por la remisión
5. Por la compensación
6. Por la confusión
7. Por la pérdida de la cosa que se debe
8. Por la declaración de nulidad o por la rescisión
9. Por el evento de la condición resolutoria
10. Por la prescripción” (Subraya del Despacho).

De acuerdo a la definición de la novación, el mismo código en el artículo 1687 manifiesta que:

“La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.” (Subraya del Despacho).

En el caso *sub-examine*:

En análisis al argumento en el que se apoya el demandante para sustentar el recurso, se tiene, que, clara es la norma que al terminar proceso por novación el desglose será entregado exclusivamente a la parte pasiva de éste, como quiera, que la obligación por la cual se inició el proceso quedo extinguida.



En línea de lo anterior, teniendo en cuenta que los argumentos esbozados por la parte demandante del proceso, no satisfacen los presupuestos de la Litis, el auto atacado no se repondrá.

Por otro lado, respecto a la apelación solicitada en subsidio al recurso de reposición, se encuentra, que éste no se halla en las providencias susceptibles de apelación establecido en el artículo 322 del C.G.P., por lo que, a todas luces, el recurso de apelación resulta improcedente.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitado en subsidio al de reposición.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

024-2016-00638-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que SURTE la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1531
Rad. 029-2018-00593-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que **SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 3 Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1530
Rad. 013-2006-00640-00

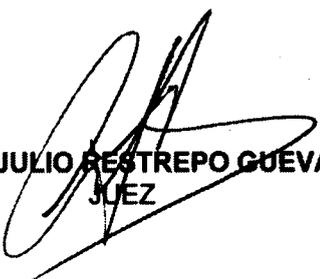
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1527
Rad. 022-2017-00599-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que NEXXOS STUDIO y COLPENSIONES, aportan respuesta informando que la demandada ya no labora y no tiene pension respectivamente; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del NEXXOS STUDIO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1526
Rad. 023-2019-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO CAJA SOCIAL S.A., aporta respuesta informando que no es posible dar cumplimiento, el demandado no tiene vinculación actual; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO CAJA SOCIAL S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali,, informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1532
Rad. 017-2009-00420-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se terminó por pago total de la obligación, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 5088 de fecha 06/12//2011.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 5088 de fecha 06/12//2011.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1533
Rad. 009-2000-0068-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador de la CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO ARISTI.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario